



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 2 De Jueves, 27 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210092500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Victor Torres Mercado, Eustorgio Martinez Mendoza	26/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020210092500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Victor Torres Mercado, Eustorgio Martinez Mendoza	26/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901020210093300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jorge Eliecer Mezquida Navaja	26/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020210093300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jorge Eliecer Mezquida Navaja	26/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901020210093500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Mirna Luz Morales Ramos	26/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 27 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

5c61e501-f66c-4c14-a052-193c7f74f09b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 2 De Jueves, 27 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210093500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coopumana	Mirna Luz Morales Ramos	26/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901020200051400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credifamilia Compañía De Financiamiento Sa	Yasmin Isabel Suarez Ojito	26/01/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901020200047700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Hijos De Enrique Roca S.A.S.	Sociedad Medica De Santa Marta S.A.S	26/01/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901020210058000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luis Guillermo Maichel Garcia	Kelly Ospino Tovar	26/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020210058000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luis Guillermo Maichel Garcia	Kelly Ospino Tovar	26/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901020210065500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ortega Asesoría Jurídica E Inmobiliarias S.A.S.	Y Otros Demandados, Alfonso Acevedo Vecino	26/01/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901020210093400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Carolina Del Carmen Vergara Morales, Higinio Jose Vasquez De La Hoz	26/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 27 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

5c61e501-f66c-4c14-a052-193c7f74f09b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 2 De Jueves, 27 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210093400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Carolina Del Carmen Vergara Morales, Higinio Jose Vasquez De La Hoz	26/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901020210094000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Fanny Piedad Ojeda Pabon	26/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020210094000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Fanny Piedad Ojeda Pabon	26/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901020200044300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Teobaldo Zuñiga Quintana	Generali Colombia Vida Cia De Seguros, Seguros De Vida Generali - Hdi Seguros Sa	26/01/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901020210074300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	William Lara Martinez	Henry Quintero Mora	26/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020210101900	Verbales De Minima Cuantia	Adriana Tobon Pacheco	Sin Otros Demandados, Prisciliano Rafael Pacheco Escorcia	26/01/2022	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 27 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

5c61e501-f66c-4c14-a052-193c7f74f09b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 2 De Jueves, 27 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210098100	Verbales De Minima Cuantia	Inmobiliaria Salomon Sales Y Compañía Sa	Libia Emperatriz Rueda Buendia	26/01/2022	Auto Admite / Auto Avoca
08001418901020210098900	Verbales De Minima Cuantia	Issa Saieh Ltda	Servicios De Limpiezas En Alturas S.A.S.	26/01/2022	Auto Admite / Auto Avoca
08001418901020210104500	Verbales De Minima Cuantia	Liberty Seguros S.A	Maria Luisa Camacho Altamar	26/01/2022	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 27 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

5c61e501-f66c-4c14-a052-193c7f74f09b



Demanda EJECUTIVO
Radicado 08001-41-89-010-2020-00443-00
Demandante TEOBALDO ZUÑIGA QUINTANA
Demandado HDI SEGUROS

INFORME DE SECRETARIA.

Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado por las partes, en el cual solicitan terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 26 de 2022

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

En el escrito adjunto manifiestan las partes que entre el demandante TEOBALDO ZUÑIGA QUINTANA, y la demandada HDI SEGUROS se llegó a un acuerdo conciliatorio por valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (22.691.989MCTE), el cual se materializo a través de la firma de un acuerdo de transacción, por lo cual presentan el contrato de transacción para su respectiva aprobación y el soporte de pago por transferencia electrónica, que se hiciera a la cuenta bancaria del Dr. ALBERTO ALONSO MUÑOZ AREVALO apoderado del señor TEOBALDO ZUÑIGA QUINTANA.

En consecuencia, se ordene la terminación, archivo del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta que la obligación a cargo del demandado ya fue cancelada.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma, está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del CGP.; teniendo como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la transacción presentada por las partes en los términos acordados y dar por terminado el proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

LM



Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Radicado 08-001-41-89-010-2020-00477-00
Demandante HIJOS DE ENRIQUE ROCA SAS
Demandado SOCIEDAD MEDICA SANTA MARTA SAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: a su despacho el presente proceso junto con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la terminación por pago total de la obligación. No tiene embargo de remanente. Sírvase Ud. Proveer.

Barranquilla, enero 26 de 2021

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así:

En consecuencia, el Juzgado,

C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en el proceso EJECUTIVO promovido por HIJOS DE ENRIQUE ROCA SAS en contra de SOCIEDAD MEDICA SANTA MARTA SAS.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que se entregue a la parte demandada todo depósito judicial que se encuentre o llegare a encontrar a disposición de este despacho, en virtud de las medidas decretadas dentro del presente proceso.



TERCERO: Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Desglósese el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

LM



Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Radicado 08-001-41-89-010-2020-00514-00
Demandante CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado YASMIN ISABEL SUAREZ OJITO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: a su despacho el presente proceso junto con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. No tiene embargo de remanente. Sírvase Ud. Proveer.

Barranquilla, enero 26 de 2021

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Solicita la apoderada de la parte demandante que se decrete la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** en virtud de pago de las cuotas en mora, el desembargo de los bienes trabados, ordenando se libren los oficios a la oficina de registro y al secuestre y se entregue estos oficios a la apoderada de la parte actora, el desglose de la escritura y de los pagarés, y demás documentos presentados en la demanda que contiene la obligación hipotecaria, con la constancia de que quedan vigentes el crédito y el gravamen a favor de su representado.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado

C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia de la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso presentado por CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. en contra de YASMIN ISABEL SUAREZ OJITO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de propiedad de la demandada. Oficiar en tal sentido.

CUARTO: Desglósese el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandante con las constancias del caso.



QUINTO: Aceptar la renuncia de términos que hace la parte.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

LM



Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Radicado 0800141890102021006550
Demandante ORTEGA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA SAS
Demandado ALFONSO ACEVEDO VECINO, BLANCA CECILIA PLATA ORTIZ y
RAUL ALFONSO ACEVEDO ROMERO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: a su despacho el presente proceso junto con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la terminación por pago total de la obligación. No tiene embargo de remanente. Sírvase Ud. Proveer.

Barranquilla, enero 26 de 2021.

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado,

C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en el proceso EJECUTIVO promovido por ORTEGA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA SAS en contra de los señores ALFONSO ACEVEDO VECINO, BLANCA CECILIA PLATA ORTIZ y RAUL ALFONSO ACEVEDO ROMERO.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.



CUARTO: Desglósesse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

LM